

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la demanda ejecutiva que antecede iniciada por la entidad **BANCOLOMBIA S.A.** frente a **CAROLINA GOMEZ OSPINA.** Se recibe además con escrito de solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer. Norcasia 26 de abril de 2.022

JHOAN DARIO MOLINA CASTALED
Secretario Ad-Hoc

JUZGADO PROMICUO MUNICIPAL DE NORCASIA, CALDAS.
Norcasia, Caldas, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós
(2.022).

I. OBJETO DE DECISIÓN

Se encuentra a despacho el proceso de la referencia a fin de decidir sobre si se libra o no mandamiento de pago.

II. ANTECEDENTES

1. Procedente de la Oficina Judicial - Reparto, se recibió demanda ejecutiva promovida por **BANCOLOMBIA S.A** a través de endosatario en procuración en contra de **CAROLINA GOMEZ OSPINA.**

2. Encontrándose el proceso a despacho para decidir lo pertinente, observa esta funcionaria que la presente demanda se debe inadmitir previa las siguientes.

III. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda y sus anexos, se deben poner de manifiesto las siguientes falencias:

- Teniendo en cuenta que la demanda objeto de estudio contiene una obligación pactada por instalamientos (Pagaré No.392009539), del cual está haciendo uso de la cláusula aceleratoria para el cobro de algunas cuotas convenidas en el instrumento y de esta forma poder exigir anticipadamente el monto de estas por mora de la deudora en el pago de las cuotas pactadas, debe como consecuencia de ello la parte ejecutante allegar con destino a este proceso el histórico de pagos – en el que se evidencie desde el primer pago hasta el último que se realizó, discriminando para los efectos legales la fecha, el nuevo saldo posterior a cada pago.

Se advierte que debe existir coherencia entre la documentación requerida, los hechos y pretensiones de la demanda.

Así las cosas, si dichos requerimientos cambian el libelo introductor (hechos y pretensiones), deberán ser adecuados, en lo que concierne a la parte fática como petitoria del escrito genitor e integrarse la inicial y la subsanación, en un solo escrito.

- Por lo anterior, se inadmitirá la presente demanda, para que el ejecutante subsane la misma teniendo en cuenta lo discurrido, concediéndosele para tal efecto, el término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NORCASIA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por las razones ya expuestas.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

TERCERO: CUARTO: Se reconoce a la **abogada CAROL LIZETH PÉREZ MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro.1.144.053.077 y con tarjeta profesional Nro. 362.541 del Consejo Superior de la Judicatura como endosatario en procuración de la entidad **BANCOLOMBIA S.A.** de conformidad con lo reglado en el artículo 658 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE


DIANA ESTEFANIA GALLEGO TORRES
JUEZA

Firmado Por:

Diana Estefania Gallego Torres
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Norcasia - Caldas

Código de verificación: **4dcfc180be867e1372e8b56ae3b078eb4fd776a881e297e234ab0065b5c01d71**

Documento generado en 26/04/2022 11:12:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>